



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03025.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Compra Online:

En Madrid, a 08 de febrero de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 9 de mayo de 2020, a las 18:49 horas se realiza pedido en la página web de ##### y con fecha de entrega el 10 de mayo de 2020 de 18 a 20 horas. La elección de hacerlo por la web de ##### era porque estaría disponible el pedido. El precio del producto era superior a otros comercios pero la fecha de entrega era más rápida. El pedido se recibe con dos días de retraso sobre la fecha establecida.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "disculpas por escrito y la devolución de 100€ por los dos días de retraso en la entrega en concepto de indemnización ya que el producto era para un regalo de cumpleaños y llegó tarde".

En el escrito de fecha 29/12/2021, el reclamante se reitera en lo anteriormente aportado.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Recabados los antecedentes oportunos al departamento de atención al cliente y como consecuencia de un error en el reparto de la empresa de mensajería, se procedió a la entrega del pedido del día 12 de mayo de 2021. Habiendo ofrecido al ##### un detalle comercial por compensación a las posibles molestias causadas, el mismo ha sido rechazado".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Estimar totalmente las pretensiones del reclamante ya que queda acreditado, por ambas partes, el retraso en el plazo de entrega. Por ello, este**

Comunidad de Madrid

Colegio Arbitral estima que del importe abonado del producto, que asciende a 467,41€, se debe devolver un 5% al reclamante. Por ello, ##### debe abonar 23,38€ a ##### al número de cuenta facilitado por éste para dicho fin.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.